



San José de Mayo, 16 de junio de 2025.

RESOLUCIÓN N° 2449/2025.- VISTO: el Expediente N°3077/2022 – Oficio N.º 1040/2022 de la Intendencia de San José, conteniendo Proyecto de Decreto, tendiente a regular la ocupación de aceras en las vías públicas de las zonas urbanas de los Centros poblados del Departamento; **CONSIDERANDO I:** que el Ejecutivo envió a este Legislativo un proyecto de decreto que agrupa los principales temas que se han evaluado, como propuesta inicial para trabajar coordinadamente a efectos de lograr una reglamentación sobre la ocupación de aceras de las vías públicas, en las zonas urbanas de los Centros poblados y en sus principales avenidas de acceso, y brindar a la población una normativa actualizada y equilibrada que ordene el uso de las aceras de forma apropiada para todos; **CONSIDERANDO II:** que esta Asesora luego de varias reuniones de intercambio de propuestas con el Centro Comercial e Industrial de San José, los Alcaldes de los Municipios del Departamento, el Director de Gestión Ambiental y Salud de la Intendencia y con la Red de Instituciones de Discapacidad (Redid), entre otros; con base al proyecto remitido, le realizó varias apreciaciones y/o modificaciones; **ATENTO:** a lo precedentemente expuesto; la Junta Departamental de San José por unanimidad de presentes (26 votos afirmativos en 26); **RESUELVE:** aprobar el informe elaborado por la Comisión de Legislación y Asuntos Laborales, que aconseja aprobar el Proyecto de Decreto enviado por el Ejecutivo Departamental, con las modificaciones sugeridas por la Asesora del Cuerpo, y las modificaciones realizadas en Sala al artículo 1º y artículo 2º, sancionando en general y en particular por unanimidad de presentes (26 votos afirmativos en 26), el **Decreto N° 3270**, que se transcribe a continuación:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A:

Art. 1º)- Ocupación de aceras. El uso de las veredas debe ser priorizado al peatón, protegiendo especialmente a las personas con movilidad reducida y con discapacidad, a los efectos de garantizar la libre circulación a toda la ciudadanía.

No obstante, la Intendencia podrá autorizar ocupar una franja junto al cordón a los comerciantes que lo soliciten, según lo establecido en los artículos siguientes, dejando siempre libre el espacio junto a la pared.

Afirmativo (unanimidad 26 votos en 26).

Art. 2º)- Comercios en general. I) Los comerciantes que deseen utilizar un espacio de las veredas, frente a sus establecimientos, podrán hacerlo previa solicitud de un permiso especial, ante la ISJ, el cual se otorgará en forma expresa y por escrito de acuerdo a lo que establezca el decreto reglamentario.

II) condiciones en la utilización de las aceras:

a.- Las medidas a ocupar en las veredas serán determinadas por el Decreto reglamentario correspondiente. La mercadería a exhibir no podrá superar la altura de 1.20 metros. En todos los casos, los ángulos de las aceras deberán permanecer libres de ocupación.

b.-Sólo se podrán exhibir muestras de la mercadería que ofrecen para la venta en el interior del comercio y cartelería.

c.-Plazo del permiso: un año pasible de revocación.

d.-El local comercial, sea propio o arrendado debe estar al día con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria y demás Tributos o Tasas Municipales.

Afirmativo (unanimidad 26 votos en 26).

Art. 3º)- Fechas Especiales.- a) Dentro de los 10 días previos a eventos especiales: Día del Niño, de la Madre, del Padre, Navidad, Fin de Año, Reyes, se autoriza exposición en las veredas o aceras frentistas a cada comercio, de los artículos que vinculados a dichas festividades se comercialicen. b) La misma autorización se otorga, a solicitud de uno o varios comerciantes por algún motivo especial como fecha aniversario del comercio. En los casos establecidos en los literales anteriores se deberán cumplir las mismas condiciones que las establecidas en el artículo 2º inc. a,b y c del presente Decreto.

Afirmativo (unanimidad 26 votos en 26).

Art. 4º)- Comercios Gastronómicos. Previa obtención del permiso especial otorgado por la Intendencia, cumpliendo los requisitos señalados, a los comercios gastronómicos se les permitirá la colocación de una hilera de mesas frente al espacio comercial, que no ocupe más de un metro y medio desde el cordón de la vereda hacia el centro de la acera, asegurando un espacio apropiado para el tránsito normal de personas.

Afirmativo (unanimidad 26 votos en 26).



Art. 5°)- Quioscos o afines. Sólo se autorizará el emplazamiento de quioscos o de pequeñas instalaciones para venta de diarios, revistas y afines, en lugares que determine la Intendencia y siempre que presten utilidad pública. La ocupación en estos casos no deberá obstaculizar el tránsito peatonal y el tipo de construcción y condiciones del permiso serán fijados por la Intendencia. Para la instalación será necesaria la anuencia de la Junta Departamental.

Afirmativo (unanimidad 26 votos en 26).

Art. 6°)- Vendedores ambulantes. Solamente podrán establecerse en las aceras los vendedores ambulantes debidamente autorizados por la Intendencia, que cuenten al menos con registro como monotributistas. La Intendencia indicará el lugar para desarrollar la actividad.

Afirmativo (unanimidad 26 votos en 26).

Art. 7°)- Plantaciones y jardines. Los particulares no podrán hacer plantaciones y jardines en las aceras sin la autorización previa de la Intendencia, quien deberá priorizar el interés general de la población respecto a la circulación y la no invasión de la vegetación en la vía pública.

Afirmativo (unanimidad 26 votos en 26).

Art. 8°)- Depósito de materiales o elementos sobre las aceras. No podrá depositarse ningún tipo de materiales o elementos en las aceras; salvo casos debidamente justificados, los que podrán permanecer el tiempo necesario para su transporte o retiro, no pudiendo prolongarse más de 24 horas. En casos de obras de albañilerías, se ajustará a las reglamentaciones pertinentes.

Afirmativo (unanimidad 26 votos en 26).

Art. 9°)- Vehículos sobre las aceras. No se permite el estacionamiento de vehículos sobre las aceras por más tiempo que el necesario para el acceso o retiro desde los garajes.

Afirmativo (unanimidad 26 votos en 26).

Art. 10°)- Todas las caracterizaciones expresadas en los artículos 2 al 9 de la presente normativa, deberán ser armonizados al momento de la reglamentación por parte de la Intendencia, junto con la Secretaria de Discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, considerando la Ley N° 18651 en su artículo 78, especialmente el numeral 1 y 2 referidos a itinerarios peatonales y rampas.

Afirmativo (unanidad 26 votos en 26).

Art. 11°)- Sanciones. Una vez obtenido el permiso, si se cometiere una infracción, a partir de la promulgación del presente Decreto, será notificada por escrito al comercio, persona física o jurídica que haya incumplido con la presente normativa; la segunda infracción será sancionada con una suspensión del permiso por el plazo de tres meses; la tercera será sancionada con una suspensión de seis meses, la cuarta será sancionada con una suspensión de un año más una multa de 20 (veinte) Unidades Reajustables.

En el caso de que la infracción consista en no haber solicitado el permiso correspondiente, constatada la infracción se le notificará por escrito y se le fijará un plazo de 3 días hábiles para solicitar el mismo. Vencido dicho plazo sin que haya regularizado la situación se le multará con 20 (veinte) Unidades Reajustables.

Afirmativo (unanidad 26 votos en 26).

Art. 12°)- Se dispone que lo recaudado por concepto de multas por incumplimiento de la presente normativa, deberá destinarse de forma exclusiva a la adecuación de la vía pública con perspectiva de discapacidad a los efectos de generar una transitabilidad inclusiva.

Afirmativo (unanidad 26 votos en 26).

Art. 13°)- El otorgamiento del Permiso y la fiscalización dispuesta en los artículos 2 al 9 de la presente normativa será cometido de la Dirección que establezca el Ejecutivo Departamental con el apoyo de los Municipios en las localidades que corresponda.

Afirmativo (unanidad 26 votos en 26).



Art. 14°)- Las situaciones no previstas en el presente Decreto y los casos especiales que se puedan presentar, serán resueltos por Resolución fundada del Ejecutivo Departamental.

Afirmativo (unaninidad 26 votos en 26).

Art. 15°)- Deróguese toda normativa que se oponga al presente Decreto.

Afirmativo (unaninidad 26 votos en 26).

Art. 16°)- El presente Decreto será reglamentado por la Intendencia y comenzará a regir 180 días después de su publicación.

Afirmativo (unaninidad 26 votos en 26).

Art. 17°)- No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Intendencia una vez aprobada la Reglamentación, notificará personalmente de la misma a aquellos comercios que en la actualidad ocupan parte de las veredas, para que se adecúen a las nuevas disposiciones.

Afirmativo (unaninidad 26 votos en 26).

Art. 18°)- Comuníquese, publíquese, etc.

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.

***SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL DÍA
DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.***

Walter A. Faggiani

Presidente

Andrés Pintaluba

Secretario General